

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1290

17 de agosto de 2023

Presentado por la señora *Moran Trinidad* (Por Petición)

Referido a la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico

LEY

Para enmendar el Artículo 2.01 de la Ley 351-2000, según enmendada, conocida como “Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico”, con el propósito de añadir dos (2) miembros adicionales a la Junta de Gobierno de la Autoridad, quienes serán productores colegiados del Colegio de Productores de Espectáculos Públicos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley 351-2000, según enmendada, conocida como “Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico”, se creó un cuerpo político y corporativo que constituye una corporación pública e instrumentalidad gubernamental con personalidad jurídica propia que se conoce como la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico. El propósito general de la Autoridad es poseer, financiar, adquirir, disponer de, arrendar, subarrendar, vender, transferir, planificar, diseñar, desarrollar, construir, operar, mantener, reparar, reemplazar, administrar, mercadear, mejorar y promover, por sí misma o mediante contrato con terceros, el Centro, o cualquier porción del mismo, las parcelas privadas y proyectos en las parcelas privadas y cualquier otro proyecto o servicio relacionado o de apoyo, y causar el desarrollo, construcción, expansión, operación, administración, mejoramiento,

promoción del Centro, de parcelas privadas y proyectos en las parcelas privadas, sujeto a las disposiciones de dicha Ley 351, antes citada.

La Misión de la Autoridad es desarrollar y operar el Distrito de Convenciones para posicionar a Puerto Rico como un destino de negocios, turismo y entretenimiento de clase mundial, con el propósito de impulsar el desarrollo económico. Por su parte, es su Visión, lograr un crecimiento económico vigoroso y sustentable de Puerto Rico por medio de la industria de convenciones, turismo, entretenimiento y del redesarrollo urbano.

A tales efectos, son los objetivos de la Autoridad, administrar eficientemente las operaciones del Centro de Convenciones de Puerto Rico, Coliseo de Puerto Rico, Antiguo Casino y Bahía Urbana y velar porque se ofrezcan servicios de calidad en dichas instalaciones; revitalizar y mantener el área de Isla Grande, desarrollando el Distrito de Convenciones, conforme a un plan de desarrollo de usos mixtos y manteniendo el mismo en excelentes condiciones; fomentar la creación de nuevos empleos y la oportunidad de negocios; y realizar sus funciones de manera ágil y eficiente, utilizando los principios de gerencia de proyectos y actuando como un facilitador en alianza con la empresa privada.

Si bien es cierto que, la Autoridad es dirigida por un Director Ejecutivo, sus facultades y deberes son ejercidos por una Junta de Gobierno compuesta por nueve (9) miembros, de los cuales tres (3) son miembros ex officio; uno (1) es un profesor o profesora de estudios graduados en el área de las humanidades o artes liberales; uno (1) es un profesor o profesora, o un profesional con estudios graduados, en el área de ingeniería, planificación o bienes raíces; uno (1) es un abogado o abogada con al menos siete (7) años de experiencia en el ejercicio de la profesión en Puerto Rico; uno (1) es una persona con amplio conocimiento y experiencia en finanzas corporativas; uno (1) es una persona distinguida en el ámbito artístico, cultural o deportivo en Puerto Rico; y uno (1) es un representante del sector privado con experiencia en el área de mercadeo, turismo, hoteles u operación de centros de convenciones. Los tres miembros ex-officio son el

Secretario o Secretaria de Desarrollo Económico y Comercio, el Director de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. El Presidente de la Junta es el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio. El Vicepresidente de la Junta es el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. A ningún miembro de la Junta del sector privado le está permitido participar, votar o involucrarse en manera alguna (incluyendo, pero sin limitarse, recibir información asistir a las reuniones de la Junta) en asuntos relacionados a la selección, negociación, desarrollo, diseño o construcción de parcelas privadas.

Ahora bien, aun a pesar de que el Distrito se compone de varias plazas, desde donde se llevan a cabo variados eventos a los que la ciudadanía tiene acceso, ninguno de los miembros de su Junta de Gobierno representa a los productores de espectáculos públicos. Sobre este particular, debemos indicar que, en Puerto Rico, sólo pueden fungir como productores de espectáculos en las salas, tarimas, coliseos, centros de convenciones y otras estructuras donde se celebren espectáculos públicos, aquellos productores establecidos en Puerto Rico, con fines de lucro, que estén colegiados por el Colegio de Productores de Espectáculos Públicos de Puerto Rico, o aquellos productores no establecidos en Puerto Rico, que se asocien con productores debidamente colegiados, o en el caso de productores o promotores no establecidos en Puerto Rico, pero que estén establecidos en algún otro territorio o estado de los Estados Unidos de América, luego de éstos haberse asociado a un productor colegiado u obteniendo una licencia de Oficina de Servicios al Promotor de Espectáculos Públicos del Departamento de Hacienda y ser miembros del Colegio.

Siendo el Distrito del Centro de Convenciones una de las plazas de realización de eventos mas importantes de Puerto Rico, es imperativo que todas las instalaciones que la componen se encuentren en un óptimo estado. Así las cosas, entendemos que, entre los miembros de la Junta de Gobierno del Distrito, deben nombrarse productores de espectáculos públicos, en aras de asegurar la preservación de las facilidades que lo componen y la transparencia de los procesos que allí deben seguirse. Es por ello que,

con esta Ley, perseguimos enmendar la “Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico”, con el propósito de añadir dos (2) miembros adicionales a la Junta de Gobierno de la Autoridad, quienes serán productores colegiados del Colegio de Productores de Espectáculos Públicos.

Que no se pierda de perspectiva que esta es una profesión altamente sofisticada, quienes deben cumplir con múltiples requisitos impuestos por Ley, para poder ejercer sus funciones. Entendemos pues que, estos profesionales le insertarán mayor conocimiento técnico y práctico, dinamismo y transparencia a las decisiones que tome la Junta de Gobierno sobre la adecuada operación del Distrito. Tal y como lo establece la Ley 351, es un asunto de interés público crear y establecer la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones para que sirva como un medio para proveer los servicios y mejoras necesarias para apoyar las actividades y eventos que tendrán lugar en el Centro de Convenciones de una manera oportuna, eficiente, efectiva y responsable. Esta Ley, provee para ello.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.01 de la Ley 351-2000, según enmendada, para
2 que la como sigue:

3 “Artículo 2.01.- Junta de Gobierno.

4 Las facultades y los deberes de la Autoridad serán ejercidos por una Junta de
5 Gobierno que será conocida como la Junta de Gobierno de la Autoridad del Distrito del
6 Centro de Convenciones de Puerto Rico y estará compuesta y regida de la forma que se
7 provee a continuación:

8 (a) Composición de la Junta. — La Junta se compondrá de **[nueve (9)]** *once (11)*
9 miembros, de los cuales tres (3) serán miembros ex officio; uno (1) será un profesor o
10 profesora de estudios graduados en el área de las humanidades o artes liberales; uno (1)

1 será un profesor o profesora, o un profesional con estudios graduados, en el área de
2 ingeniería, planificación o bienes raíces; uno (1) será un abogado o abogada con al
3 menos siete (7) años de experiencia en el ejercicio de la profesión en Puerto Rico; uno (1)
4 será una persona con amplio conocimiento y experiencia en finanzas corporativas; uno
5 (1) será una persona distinguida en el ámbito artístico, cultural o deportivo en Puerto
6 Rico; *dos (2) serán miembros productores colegiados del Colegio de Productores de Espectáculos*
7 *Públicos*; y uno (1) será un representante del sector privado con experiencia en el área de
8 mercadeo, turismo, hoteles u operación de centros de convenciones. Los tres miembros
9 ex-officio serán el Secretario o Secretaria de Desarrollo Económico y Comercio, el
10 Director de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y el
11 Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. El Presidente de la Junta será el
12 Secretario de Desarrollo Económico y Comercio. El Vicepresidente de la Junta será el
13 Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. A ningún miembro de la Junta del
14 sector privado le está permitido participar, votar o involucrarse en manera alguna
15 (incluyendo, pero sin limitarse, recibir información asistir a las reuniones de la Junta) en
16 asuntos relacionados a la selección, negociación, desarrollo, diseño o construcción de
17 parcelas privadas.

18 Como parte de la Junta, se formarán dos (2) comités ejecutivos; uno para atender los
19 asuntos relacionados al Distrito, y el otro Comité para tratar asuntos relacionados al
20 Coliseo "José Miguel Agrelot". Ambos comités estarán compuestos por tres (3)
21 miembros, *de los cuales uno (1) será uno de los productores colegiados del Colegio de*
22 *Productores de Espectáculos Públicos*; y los restantes dos (2), **[que]** serán elegidos por los

1 miembros de la Junta de Gobierno de entre sus integrantes. Estos comités ejecutivos
2 constituirán los organismos que recomendarán a la Junta la política pública de estas dos
3 instalaciones. La Junta en pleno votará para aprobar la política pública recomendada
4 para cada una de las instalaciones.

5 (b) Término del cargo. — Con excepción de los tres (3) miembros ex officio, el
6 Gobernador nombrará a los miembros de la Junta, con el consejo y consentimiento del
7 Senado. El término del nombramiento de esos **[seis (6)]** *ocho (8)* miembros de la Junta
8 será de cuatro (4) años o hasta que sus sucesores tomen posesión del cargo.

9 (c)...

10 (d) Quórum y votación. — Un mínimo de **[cinco (5)]** *siete (7)* miembros de la Junta
11 constituirá quórum para propósitos de llevar a cabo cualquier reunión de la Junta y
12 todas las acciones de la Junta deberán ser aprobadas por el voto afirmativo de la
13 mayoría de los miembros de la Junta que estén presentes; Disponiéndose, sin embargo,
14 que: (i) con relación a aquellos asuntos en los cuales **[cinco (5) o]** seis (6) miembros de la
15 Junta tengan algún conflicto de interés en un asunto o materia en particular conforme a
16 lo dispuesto en el inciso (g) de este Artículo, un mínimo de **[tres (3)]** *cinco (5)* miembros
17 constituirá quórum y todas las acciones relacionadas a dichos asuntos deberán ser
18 aprobadas, por lo menos, por el voto afirmativo de estos **[tres (3)]** *cinco (5)* miembros,
19 los que constituirán mayoría de la Junta para dichos asuntos; y (ii) en la eventualidad de
20 que siete (7) o más miembros de la Junta tengan algún conflicto de interés en un asunto
21 o materia particular, conforme al inciso (g) de este Artículo, la Autoridad no estará
22 autorizada a participar en dicho asunto o materia en particular.

1 ...”

2 Sección 2.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea
3 incompatible con ésta.

4 Sección 3.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra
5 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

6 Sección 4.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por
7 un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de
8 la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

9 Sección 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.